



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-051-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interte-*





Unidos por Huamboya



territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normati-



va, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de



proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa (...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco (...)" ;

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.

El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)" ;

Que, el artículo 295 del referido Reglamento, establece que: "(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente





Unidos por Huamboya



constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)"

Que, los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP (...)"

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-0148-M, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro (28/02/2024), el Ing. Isidro Leonardo Zambrano Vera/ Ex Director de Obras y Servicios Públicos, comparece ante el Ejecutivo y solicita la autorización para iniciar con el proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0382-M;

Que, se muestra el Informe de Necesidad Nro. GADMH-OOPP-ACVM-2024-0005, para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024), suscrito por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos, para la adquisición de los siguientes bienes:

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CÓDIGO	UNIDAD	CANT.
VEHÍCULO UTILITARIO NISSAN PATROL PEO339						
1	36111001253	NEUMÁTICO 265/65R17 112T TODA POSICIÓN APLICACIÓN TODO TERRENO	265/65R17, Neumáticos con labrado mixto, para asfalto y carretero de lastre.	265/65R17	U	4
VEHÍCULO UTILITARIO LAND CRUISER PRADO PLACA VMA083						
2	36111002133	NEUMÁTICO 255/70R16 111S TODA POSICIÓN APLICACIÓN TODO TERRENO	255/70R16, Neumáticos con labrado mixto, para asfalto y carretero de lastre.	255/70R16	U	4
VOLQUETA PLACAS VMA1126, VMA1063, VMA1064						
3	36113001138	NEUMÁTICO 12R22.5 APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TODA POSICIÓN.	12R22.5, Delanteras, Neumáticos para carretero de lastre. (ANEXO 1 Aplicación direccional).	12R22.5	U	6





Unidos por Huamboya



4	36113001131	NEUMÁTICO 12 R 22.5 152/148 TODA POSICIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO.	12R22.5, Posterior, Neumáticos para carretero de lastre. (ANEXO 2_ Aplicación Tracción)	12R22.5	U	16
TRACTO-CAMIÓN						
5	36113001115	NEUMÁTICO 295/80R22.5 152/148K DIRECCIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TODA POSICIÓN (DESTAPADO/ASFALTO) Construcción.	295/80R22.5, Delanteras, Neumáticos para carretero de lastre; (ANEXO 3 Aplicación direccional).	295/80R22.5	U	2
6	36113001116	NEUMÁTICO 295/80R22.5 152/148K DIRECCIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TRACCIÓN	295/80R22.5, Posterior, Neumáticos para carretero de lastre; (ANEXO 4. Aplicación Tracción)	295/80R22.5	U	8
VOLQUETA PLACA VMA1008						
7	36113001116	NEUMÁTICO 295/80R22.5 152/148K DIRECCIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TRACCIÓN	295/80R22.55, Posterior, Neumáticos para carretero de lastre; (ANEXO 4. Aplicación Tracción)	295/80R22.5	U	8
8	36113001115	NEUMÁTICO 295/80R22.5 152/148K DIRECCIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TODA POSICIÓN (DESTAPADO/ASFALTO) Construcción	295/80R22.55, Delantero, Neumáticos para carretero de lastre; (ANEXO 3. Aplicación direccional)	295/80R22.5	U	2
VOLQUETA PLACA VMA0119						
9	36113001116	NEUMÁTICO 295/80R22.5 152/148K DIRECCIÓN APLICACIÓN SERVICIO SEVERO TRACCIÓN.	295/80R22.55, Posterior, Neumáticos para carretero de lastre; (ANEXO 4. Aplicación Tracción)	295/80R22.5	U	4
CAMIÓN TIPO RECOLECTOR PLACA VMA 01061						
10	36113001139	NEUMÁTICO 235/75 R17.5 TRACCIÓN APLICACIÓN REGIONAL	235/75R17.5, Posterior, Neumáticos para carretero de lastre	235/75R17.5	U	4

Bienes que, de acuerdo a la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-0015-2024, otorgada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro (15/03/2024) por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, no existirían en bodega;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-CVMP-2024-0062-M, de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro (15/03/2024), el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, solicita al Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas, se verifique la existencia en el catálogo electrónico de los ítems integrantes del proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Petición que se muestra atendida de acuerdo con el CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE-022-2024, suscrita el dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro (18/03/2024) por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rochas Cutus/Analista de Proveeduría, quien especifica que tales bienes: "(...) SI, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec (...)";

Que, consta del expediente la Certificación POA s/n, de fe-





Unidos por Huamboya



cha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro (18/04/2024), para el proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", suscrita por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, en la que consta: "(...) *Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto (...)*":

Programa.	3.6.2 MANTENIMIENTO VIAL.
Proyecto.	REPUESTOS Y ACCESORIOS.
Actividad.	BIENES.
Partida presupuestaria.	Repuestos y accesorios.
Cod. Presupuestario.	7.3.08.13.
<i>Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:</i>	
Plan Nacional de Desarrollo.	<i>Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.</i>
Objetivo estratégico del PDOT.	<i>Fortalecer la infraestructura, el equipamiento administrativo y de servicios para promover la organización, el esparcimiento y la recreación.</i>

Que, se tiene las especificaciones técnicas para el proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro (21/03/2024), suscritas por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos; documento que contiene: Antecedentes, Código CPC, Modalidad de Contratación, Justificación de la Contratación, Objetivos, Información que dispone la Entidad, Descripción de los Bienes a Adquirirse, Presupuesto Referencial, Disponibilidad Presupuestaria, Plazo de Ejecución, Forma y Condiciones de Pago, Lugar y Forma de Entrega, Garantías, Multas, Sugerencia para el Administrador de la Orden de Compra y Obligaciones del Proveedor.

Que, consta del expediente la Certificación PAC-015-2024, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro (19/03/2024), suscrita por el Tlgo. Orlando Wilfrido Rochas Cutus/Analista de Proveeduría, quien refiere a que "(...) *para la contratación del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024 (...)*";

Que, en fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024), el Ing. José Gabriel Gómez Atarigua-





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

na/Director de Gestión Financiera, otorga el compromiso presupuestario Nro. 288 para la ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", cuyo egreso se realizará a la partida 7.3.08.13, denominada *Repuestos Y Accesorios*, y;

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DGOP-2024-0037-0, de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024), el Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ejecutivo la publicación del proceso de "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por Catálogo Electrónico.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-002 para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 28.175,86, más IVA. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega, y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas remitidas por la Unidad Requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso.

Artículo 2.- Aprobar la contratación, procedimiento, especificaciones técnicas y toda la documentación generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-002 para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar al Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, portador del N.U.I: 0104448212 como ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-002 para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE

Página 8 de 9



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

www.huamboya.gob.ec



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



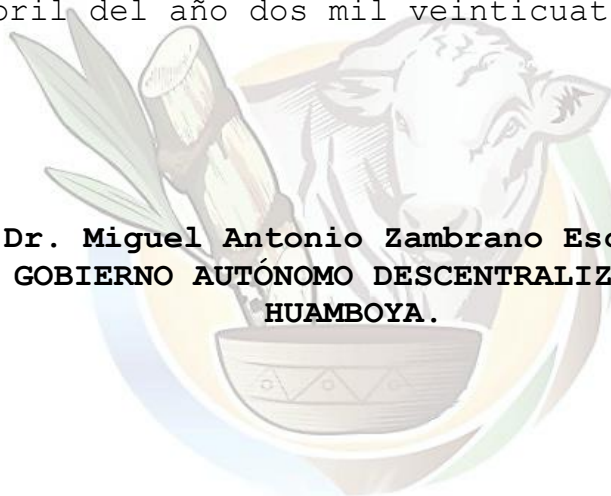
Alcaldía

PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa vigente; por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución y suscripción de la Orden de Compra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaborado y revisado por:

Página 9 de 9



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

www.huamboya.gob.ec